



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**CIRCULAR IF/N° 269**

**Santiago, 06 JUL 2016**

## **INSTRUYE SOBRE LA POSIBILIDAD DE NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO LA NEGATIVA DE COBERTURA**

Esta Intendencia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las previstas en los artículos N°110 y N°172 del DFL N°1, de Salud, de 2005, viene en impartir las siguientes instrucciones.

### **I.- OBJETIVO**

Promover la entrega oportuna de información relevante para los afiliados.

### **II.- MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°131, DEL 30 DE JULIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS**

1.- Agrégase al final del cuarto párrafo del numeral 2 "Negativa de Cobertura", Título V "Cumplimiento del contrato de salud", del Capítulo I "Procedimientos relativos al contrato de salud", a continuación del punto aparte, pasando éste a ser punto seguido, la siguiente expresión:

"Asimismo, la señalada comunicación podrá remitirse en forma complementaria por correo electrónico, de acuerdo a las instrucciones que sobre la materia se encuentran vigentes."

En consecuencia, el citado párrafo quedará como sigue:

"La referida comunicación deberá entregarse personalmente al interesado o interesada a través de un formulario llenado al efecto, o bien, remitirse por carta certificada, al último domicilio registrado en la isapre, dentro del plazo de veinte días hábiles contado desde la presentación de la solicitud, conservando una copia

en el archivo correspondiente. Asimismo, la señalada comunicación podrá remitirse en forma complementaria por correo electrónico, de acuerdo a las instrucciones que sobre la materia se encuentran vigentes."

2.- Intercálase en el quinto párrafo del numeral 2 "Negativa de Cobertura", Título V "Cumplimiento del contrato de salud", del Capítulo I "Procedimientos relativos al contrato de salud", entre la palabra "afectado" y "antes", la expresión:

"de acuerdo a las modalidades de comunicación descritas en el párrafo precedente."

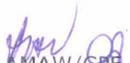
En consecuencia, el citado párrafo quedará como sigue:

"No obstante lo anterior, en aquellos casos excepcionales en que la isapre no cuente con los antecedentes necesarios para resolver dentro del plazo, podrá hacer uso de 10 días hábiles adicionales, para lo cual deberá notificar por escrito al beneficiario o beneficiaria afectado, de acuerdo a las modalidades de comunicación descritas en el párrafo precedente, antes del vencimiento del plazo original de 20 días hábiles, informando que éste se ha extendido en 10 días hábiles más para resolver respecto de la procedencia de la cobertura solicitada, transcurrido el cual la Institución deberá pronunciarse con los antecedentes que disponga."

### III.- VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.



  
AMAW/CPE  
Distribución

- Gerentes Generales de Isapre
- Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Depto. de Fiscalización
- Subdepto. Fiscalización de Beneficios
- Agentes Regionales
- Oficina de Partes
- Asociación de Isapres